

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000661 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA GUIA PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE
COMPENSACIÓN EN EL ATLANTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección de “*Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Fundamental consagra adicionalmente: “*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta fundamental establece: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el artículo primero de la Ley 99 de 1993, establece algunos principios orientados a la protección ambiental, entre los que se destacan: “*la protección prioritaria y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del país, por ser estos patrimonio nacional e interés de la humanidad (Numeral 2), y la protección especial del paisaje (Numeral 8)*”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “*encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 32 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en Departamento del Atlántico.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, “*por medio de la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema Nacional Ambiental SINA (...)*”, se asignaron funciones a las recién creadas Corporaciones Autónomas Regionales, consignándose entre otras, las siguientes:

Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Estado Colombiano aprobó a través de la Ley 165 de 1994, el Convenio de diversidad Biológica, mediante el cual se buscaban como objetivos principales la conservación de la biodiversidad, la utilización sostenible de sus componentes, así como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0006601 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA GUIA PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE COMPENSACIÓN EN EL ATLANTICO”.

la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.¹

Que en ese sentido, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, - Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó la asignación de compensaciones ambientales establecidas por el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 a través de la Resolución 1517 del 2012 por medio de la cual se adopta el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) viene avanzando en la asignación estratégica de las compensaciones derivadas de licencias ambientales y permisos de aprovechamiento forestal, en las áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad del departamento.

Que como respuesta a las necesidades de conservación en el Departamento del Atlántico, y en cumplimiento de las obligaciones establecidas para la protección de los recursos naturales y en sí de las áreas de especial importancia ambiental, fue necesaria la adopción del portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad mediante la Resolución N° 00799 de 2015, como una herramienta para la asignación de compensaciones en el Departamento del Atlántico.

Posteriormente, la Corporación expidió la Resolución N° 000660 del 20 de septiembre de 2017, 66que establecieron el procedimiento para asignar compensaciones en licencias ambientales, planes de manejo y permisos de aprovechamiento forestal único en el Atlántico, la cual determinó el ¿qué y cuánto compensar?, el ¿dónde compensar? y el ¿cómo compensar?, adaptando los lineamientos nacionales a los resultados obtenidos en el portafolio de áreas prioritarias para la compensación del Atlántico.

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que el artículo 2.2.2.3.5.1, señala entre los requisitos para la obtención de una Licencia Ambiental, la presentación del Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad al interior de los Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente 1076 de 2015, establece en su párrafo segundo, lo siguiente: *“Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamiento forestales único, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso:*

Que adicionalmente el artículo 2.2.1.1.7.3, del Decreto 1076 de 2015, consagra al respecto: *“Contenido de los planes. Los planes de manejo forestal y los planes de aprovechamiento forestal que se presten para áreas iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, deberán contener un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallarán las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.*

Que teniendo en cuenta que las compensaciones por pérdida de biodiversidad en licencias ambientales, planes de manejo y aprovechamientos forestales únicos de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico han sido recientemente reguladas, es necesario detallar el procedimiento y establecer los criterios y condiciones generales que los usuarios deben seguir para diseñar e implementar sus acciones de compensación en áreas prioritarias públicas y privadas para la conservación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico.

¹ Artículo 1. Objetivos. Convenio Sobre la diversidad Biológica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000661 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA GUIA PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE COMPENSACIÓN EN EL ATLANTICO”.

De conformidad con lo anotado, es pertinente destacar que esta Autoridad Ambiental procederá a adoptar a través del presente Acto Administrativo, la Guía para Implementar Acciones de compensación el Atlántico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales e internacionales descritas en líneas anteriores, así como también motivando dicho Acto Administrativo en la aplicación del rigor subsidiario.

Que la Ley 99 de 1993, consagra en su artículo 93 lo siguiente: *principios Normativos Generales. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo. (...)*

Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.

Que en relación con el principio de rigor subsidiario, la Corte Constitucional en Sentencia C-544 de 2007, consagra:

“Esta corporación ha señalado que en materia ambiental, con los propósitos de dar una protección integral y coherente a los recursos naturales y de armonizar los principios de Estado unitario y de autonomía de las entidades territoriales y de las corporaciones autónomas regionales, concurren en el orden constitucional las competencias de la Nación y las de dichos organismos, de modo que le corresponde al legislador dictar la normatividad básica nacional y les corresponde a las corporaciones autónomas regionales y a las entidades territoriales dictar la normatividad complementaria o adicional propia de la región, departamento, distrito, municipio o territorio indígena respectivo, en desarrollo de la gestión de sus intereses y de acuerdo con sus condiciones y necesidades particulares.

A este respecto ha expresado:

“10- En principio, su carácter global e integrado y la interdependencia de los distintos ecosistemas hacen del medio ambiente un asunto de interés nacional, y por lo tanto la responsabilidad en esta materia está radicada prima facie en el Estado central (CP. arts 79 inc. 2 y 80). Así es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP. art. 8). El derecho a gozar de un medio ambiente sano es un derecho constitucional exigible a través de diversas vías judiciales (CP art. 79). La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación (C.P. art. 333). La dirección general de la economía está a cargo del Estado, quien intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales y en el uso del suelo, entre otros. (CP art. 334). El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (CP. art. 366). A su vez, la Constitución impone en esta materia ciertas obligaciones a cargo de algunas autoridades nacionales. Así, dentro de las atribuciones del Contralor General de la Nación está la de presentar al Congreso de la República informes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **1-000661** DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA GUIA PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE COMPENSACIÓN EN EL ATLANTICO”.

sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente (CP art. 268), y es función del Procurador defender los intereses colectivos, y en especial el ambiente (CP art. 277 ord 4º).

11- Estos artículos plantean una forma de gestión unitaria y nacional del medio ambiente. Sin embargo, la Constitución ecológica contiene preceptos que sugieren que el medio ambiente es un asunto compartido por los órdenes nacional, departamental y municipal. (...)Por consiguiente, en relación con el medio ambiente, existen materias de interés nacional así como asuntos meramente locales, tal y como la Corte ya lo había establecido en la sentencia C-305 de 1995 cuando señaló que "si bien es cierto existen problemas que no desbordan el marco ambiental de carácter local (por ejemplo los efectos producidos por algunas clases de ruidos). También lo es, y en alto grado, la existencia de aspectos ambientales que afectan el interés nacional y el interés global (Vgr, es predicable el concepto de un sólo sistema de aguas).(...)

17- Esta diversidad de disposiciones y de competencias territoriales en materia ecológica busca entonces una protección integral y coherente del medio ambiente, que armonice además con los principios unitario y autonómico que definen al Estado colombiano (CP art. 1º). En ese orden de ideas, en la discusión constitucional de un tema ecológico, es indispensable establecer si se trata de un asunto ambiental que puede encuadrarse dentro de un límite municipal, o si trasciende ese límite pero se agota en un ámbito preciso, o si se trata de una materia propia de una regulación de alcance nacional o incluso internacional.”

Que en relación con el principio de armonía regional, debe indicarse que la Ley 99 de 1993, define el mismo como *Principio de Armonía Regional*. Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación.

Que de igual forma, la Corte Constitucional, en relación con el principio de armonía regional y gradación normativa señala lo siguiente: *“Esta corporación ha señalado que con el fin de dar una protección integral y coherente al medio ambiente y a los recursos naturales renovables y armonizar los principios de Estado unitario y autonomía territorial, la Constitución Política establece en materia ambiental una competencia compartida entre los niveles central y territorial, de modo que le corresponde al legislador expedir la regulación básica nacional y les corresponde a las entidades territoriales, en ejercicio de su poder político y administrativo de autogobierno o autorregulación, así como también a las corporaciones autónomas regionales, dictar las normas y adoptar las decisiones para gestionar sus propios intereses, dentro de la circunscripción correspondiente. Con base en este reparto de competencias, es claro que las corporaciones autónomas regionales y las entidades territoriales al dictar normas y adoptar decisiones deben acatar las normas y las decisiones de superior jerarquía, en primer lugar las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en la ley, por exigirlo así en forma general la estructura jerárquica del ordenamiento jurídico colombiano, como presupuesto de validez de las mismas, y exigirlo también en forma específica el componente jurídico del Sistema Nacional Ambiental.*

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Adóptense la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico anexa a la presente Resolución, la cual hace parte integral de la misma; con el fin de mejorar los criterios y condiciones generales para diseñar e

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000661** DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA GUIA PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE COMPENSACIÓN EN EL ATLANTICO”.

implementar compensaciones en áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad en el departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de Aplicación. La Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico, se aplicará de forma obligatoria según lo dispuesto en la Resolución 660 del 20 de septiembre de 2017 para aquellos usuarios que diseñen e implementen medidas de compensación en el marco de:

- *Una licencia ambiental o su modificación para los proyectos, obras y actividades señaladas en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.*
- *Los interesados en el establecimiento, imposición o modificación de un plan de manejo, siempre y cuando, este constituya el instrumento de manejo y control ambiental del para los proyectos, obras y actividades señaladas en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; y que este implique los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y afectación del medio biótico.*
- *Los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal único que se otorguen en la jurisdicción de la CRA de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique sustituya o derogue.*

ARTÍCULO TERCERO: Actualización de la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico. La Corporación en cualquier momento y con base en información actualizada y en la normatividad vigente de nivel nacional y regional, podrá actualizar la Guía y ponerla a disposición de los usuarios en su página web.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Régimen de transición. La Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico será de obligatorio cumplimiento para los usuarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a partir de la publicación del presente Acto Administrativo, no obstante para aquellos trámites donde se hayan establecido compensaciones que aún no se encuentren en ejecución, se podrá solicitar por parte del usuario el ajuste de sus compensaciones de acuerdo la Guía, ante lo cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, decidirá sobre la conveniencia de cada solicitud.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (Artículo 74 Ley 1437 de 2011)

Dada en Barranquilla, a los **20 SET. 2017**

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar V.
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: M.A. Contratista
VoBo: Juliette Sleman Chams, Asesora de la Dirección
JSC